



ACUERDO NÚMERO SG-085-2019

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 14, literal k) del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y regular su funcionamiento interno. De esta forma, según el numeral 13 del artículo 9 del Acuerdo número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene la función de aprobar y emitir acuerdos, reglamentos, normativa, resoluciones, instructivos, manuales, planes y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios para la toma de decisiones y el buen funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico Institucional 2017-2022 de la Procuraduría de los Derechos Humanos establece como algunos de sus ejes estratégicos: a) la Defensa y protección de los derechos humanos y b) Educación y promoción de los Derechos Humanos y c) la Prevención de violaciones de los derechos humanos en distintos escenarios sociales. Por lo que es necesario es necesario brindar una herramienta metodológica y conceptual que contenga criterios básicos para el abordaje integral, teniendo como fin primordial la

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas y familias en condiciones de vulnerabilidad, verificando el cumplimiento de los estándares internacionales para los desalojos.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 8, 13 y artículo 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; los artículos 8, 9 numeral 13, artículos 18, 19, 20, artículo 21 numeral 5, artículos 98 y 99 del Acuerdo SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ACUERDA

LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el Protocolo para la Atención de Desalojos elaborada en conjunto por la Dirección de Defensorías, Dirección de Mediación, Dirección Nacional de Auxiliaturas bajo la coordinación del Despacho del Procurador Adjunto I, incorporando las observaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Gestión Institucional.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Se aprueba el **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS**, el cual posee el visto bueno del Despacho de la Procurador Adjunto I, Protocolo que consta de veinticuatro hojas anexas, útiles en ambos lados a excepción de la primera útil únicamente en su anverso y vigésima cuarta útil únicamente en su reverso, que integran el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Queda a cargo de la Procurador Adjunto I, o en su defecto de la persona que el Procurador de los Derechos Humanos designe, la coordinación con las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos para velar por la difusión, implementación y cumplimiento del Protocolo que por este Acuerdo se aprueba. Dicho Protocolo, será implementado de forma

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





progresiva según las capacidades técnicas, administrativas y/o financieras que posea la Institución.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el dos de septiembre de dos mil diecinueve. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución para lo que corresponda.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el nueve de agosto de dos mil diecinueve.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS





PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Procuraduría de los Derechos Humanos

Junio de 2019

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II

Claudia Lavinia Figueroa Perdomo
Secretaria General

Procuraduría de los Derechos Humanos
12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América
PBX: (502) 2424-1717
Web: www.pdh.org.gt

Denuncias al: 1555

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS	6
2.1 Objetivo General	6
2.2 Objetivos Específicos	6
3. MARCO CONCEPTUAL	7
4. ACTUACIÓN PREVENTIVA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A UN POSIBLE DESALOJO	12
4.1 Actuación del o la Auxiliar	12
4.2 Actuación de la Dirección Nacional de Auxiliaturas	16
5. DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE DESALOJO	17
5.1 PRIMERA FASE: Antes del desalojo y antes del arribo al lugar del mismo	17
5.2 SEGUNDA FASE: Durante el desalojo:	18
5.3 TERCERA FASE: Después del desalojo	20
6. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN BASADOS EN LOS LINEAMIENTOS	22
6.1 PRIMERA FASE: ANTES DEL DESALOJO	24
6.2 SEGUNDA FASE: DURANTE EL DESALOJO	25
6.3 TERCERA FASE: DESPUÉS DEL DESALOJO	30
7. ANEXOS	32
8. CUADRO DE APROBACIÓN	44




 Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos

1. Introducción

En cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, como Comisionado del Congreso de la República para la defensa y promoción de los derechos humanos en Guatemala, y con el propósito de coadyuvar en el que hacer de sus auxiliares en relación con el diligenciamiento de desalojos, frente a un escenario en el cual se requiere la participación de la institución como garante de derechos humanos, se hace necesario que el personal cuente con directrices en su intervención; en consecuencia la Mesa de Derechos Colectivos, a requerimiento del Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, realizó el proceso de construcción del presente **Protocolo para la Atención de Desalojos con sus respectivos procedimientos**¹, cuyo objetivo es brindar una herramienta conceptual y metodológica que contenga criterios básicos para su abordaje integral, teniendo como fin la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas y familias en condiciones de vulnerabilidad, verificando el cumplimiento de los estándares internacionales para los desalojos.

Según el Plan Estratégico de la Procuraduría de los Derechos Humanos 2017-2022, se realizarán acciones preventivas y con capacidad de intervención: territorial, oportuna y efectiva, con independencia, objetividad e imparcialidad. Cumplir con los valores de servicio, justicia, ética y compromiso para abordar los ejes estratégicos de: Defensa y protección de los derechos humanos y prevención de violaciones de los derechos humanos en distintos escenarios sociales.

El protocolo y manual de procedimiento contienen lineamientos para las intervenciones del personal de la institución, que van desde la identificación de alertas tempranas y el desarrollo de las fases previa, durante y posterior a los desalojos, proporcionándole procedimientos e insumos para la defensa y protección de los derechos humanos.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

¹ El procedimiento será incluido en el Manual de Procedimiento Institucional.

2. Objetivos del protocolo para la atención de desalojos

2.1 Objetivo General

Contribuir a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas y familias en condiciones de vulnerabilidad, verificando el cumplimiento de las normas nacionales y los estándares internacionales para desalojos.

2.2 Objetivos Específicos

Brindar una herramienta metodológica y conceptual que contenga criterios básicos para su abordaje integral, teniendo como fin primordial la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas y familias en condiciones de vulnerabilidad, verificando el cumplimiento de los estándares internacionales para los desalojos.

Ofrecer al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos procedimientos e insumos para la defensa y protección de los derechos humanos, por medio de la investigación y denuncia acerca de la violación de los mismos, así como de comportamientos administrativos lesivos en ocasión de los desalojos.

Verificar el cumplimiento de las garantías constitucionales, el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de todas las personas y familias afectadas, previo, durante y posterior a los desalojos, en cumplimiento de las normas nacionales y los estándares internacionales en la materia.



3. Marco conceptual:

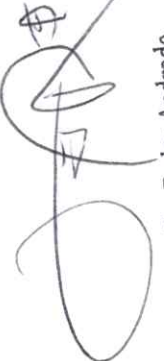
- a. **Alerta temprana:** Es el informe de urgencia, emergencias y anuncios de escenarios sociales en los que existe riesgo de vulneración de derechos humanos, que permite definir la postura e intervención del Procurador de los Derechos Humanos.²
- b. **Derechos Humanos:** Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, por medio de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.³
- c. **Desalojo forzoso:** Se define *“como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos”*.⁴

La práctica del desalojo forzoso consiste en despojar a las personas de su casa o tierra contra su voluntad, de un modo atribuible directa o indirectamente al Estado. Esto implica la supresión efectiva de la posibilidad de que una persona o un grupo vivan en una casa, residencia o lugar determinados, y el traslado asistido (en el caso del reasentamiento) o no asistido (cuando no se trata de un reasentamiento) de las personas o grupos desalojados a otro lugar.⁵

En consecuencia, las personas obligadas a desocupar definitivamente sus hogares por grandes proyectos de desarrollo o construcción, operaciones para eliminar barrios de tugurios, medidas de renovación urbana, órdenes de venta obligatoria o expropiación y el instrumento gubernamental del “dominio eminente”, medidas de protección del medio ambiente, la especulación en terrenos o viviendas y por otra serie de motivos, pueden considerarse un grupo aparte de personas a las que hay que aportar la protección del derecho internacional en materia de derechos humanos.⁶

2 Procurador de los Derechos Humanos (2014), “Protocolo de atención en casos de conflictividad social”. PDH.
 3 Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.
 4 Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Interpretación de las Normas Internacionales de Derechos Humanos. Observación General No. 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Pág. 226.
 5 Naciones Unidas. Desalojos forzados. Folleto informativo N° 25/Rev.1. Pág. 3.
 6 Ibídem. Pág. 4.




 Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos

- d. Desplazamiento forzado:** «Personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares habituales de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violación de los derechos humanos»⁷.

Los Principios Rectores contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento, y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración⁸. Principio 6: 1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual. 2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos: (a) Basados en políticas de apartheid, «limpieza étnica» o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada; (b) En situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas; (c) En casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; (d) En casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación, y (e) Cuando se utilicen como castigo colectivo. 3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.⁹

- e. Igualdad y no discriminación:** Cada persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.¹⁰

- f. Pertinencia cultural:** procesos y mecanismos que coadyuvan al rompimiento de barreras idiomáticas y culturales, para mejorar la atención y garantizar los derechos indígenas, buscando elementos de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad en la atención, considerando la identidad de los pueblos, relativas al idioma,

7 Naciones Unidas. Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado A/HRC/4/18.

8 Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

9 Ibídem. Pág. 5.

10 Artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



indumentaria tradicional, alimentación y la práctica espiritual; todo con un enfoque intercultural.¹¹

- g. Principio pro persona¹²:** El principio armoniza con el rasgo fundamental de los derechos humanos respecto de proteger, garantizar y estar siempre a favor de las personas, no mermar la dignidad humana. Este principio se encuentra previsto en diversos tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que Guatemala ha adoptado y que por tanto son obligatorios, de manera enunciativa y no limitativa, dado que el objetivo de los tratados relacionados con los derechos humanos es la protección de la persona, al encontrarse con dos posibles interpretaciones de una norma, se presume que la interpretación más garantista de la persona es la más idónea, por ser más fiel al objeto y fin del instrumento de derechos humanos. Este principio también implica que los Estados no pueden utilizar las normas de los tratados para disminuir la protección que ofrecen otras normas nacionales e internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: *Nada... podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.*¹³

- h. Propiedad colectiva o ancestral de la tierra:** «Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras». En el párrafo 36 de la observación general No. 21 del Comité DESC señala que «Hay que respetar y proteger los valores culturales y los derechos de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo

- 11 El artículo 2, numeral b) del Convenio 169, señala que los Estados (...) promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones». La observación general 21 del Comité DESC utiliza estos conceptos en el párrafo 16: «d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito (...) deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades». «e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales. El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda».
- 12 El principio pro persona es un criterio hermenéutico característico de los derechos humanos que consiste en aplicar el precepto jurídico o la interpretación más favorable cuando se trate del reconocimiento y goce de derechos e inversamente, en la aplicación del precepto, igualmente en el o interpretación más restrictiva cuando se intente afectar el acceso o goce de un derecho fundamental, en aras de estar siempre a favor de la persona (Bahena, A. 2015).
- 13 Artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Ver también Artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 2.2. manifiesta que los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos del Pacto.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

de vida, incluidos los medios de subsistencia, la pérdida de recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural»¹⁴.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la propiedad indígena-tribal sobre los territorios no se sustenta en el “reconocimiento oficial del Estado, sino en el uso y posesión tradicionales de las tierras y recursos”, de manera que los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales “existen sin un título formal de propiedad.

Por lo que se encuentra vinculado con el derecho a la **Propiedad Colectiva**: El derecho a la propiedad colectiva o ancestral tiene un vínculo directo a la sobrevivencia cultural de los pueblos indígenas. La interpretación que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos del concepto de propiedad es extensiva. La Corte refiere que hay diferentes formas de entender el derecho a la propiedad y a la necesidad de que todas sean respetadas en una sociedad democrática. Si bien la propiedad comunal indígena no responde al concepto “tradicional” de propiedad, sí lo hace respecto de la necesidad de protección de comunidades y pueblos cuyos vínculos tradicionales con sus tierras ancestrales garantizan la supervivencia de su identidad cultural¹⁵.

La Corte Interamericana ha notado que “entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una **forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra**, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad”. La jurisprudencia interamericana ha caracterizado la propiedad territorial indígena como una forma de propiedad que se fundamenta no en el reconocimiento oficial del Estado, sino en el uso y posesión tradicionales de las tierras y recursos; los territorios de los pueblos indígenas y tribales “les pertenecen por su uso u ocupación ancestral”¹⁶.

También es de considerar los principios que la Corte Interamericana ha desarrollado en relación con la posesión y el dominio: 1) la posesión tradicional de las personas indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) Las personas de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; y 4) Las personas de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras y éstas han sido trasladadas

14 Según el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y los artículos 20, 25 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas son concordantes con el artículo XXV, numeral 1) de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

15 artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 25, particularmente el numeral 5) de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. El derecho a la propiedad colectiva o ancestral tiene un vínculo directo a la sobrevivencia cultural de los pueblos indígenas

16 Corte IDH, Mayagna-Awas Tingni, precitada, Pág. 151; Corte IDH, Moiwana, precitada, Pág. 133; Corte IDH, Sawhoyamaya, precitada, Pág. 128; Corte IDH, Saramaka, precitada, Pág. 96.



legítimamente a terceros inocentes tienen el derecho de recuperarlas u obtener otras tierras de igual extensión y calidad.

Un elemento característico del derecho comunal indígena es su reconocimiento como derecho colectivo, cuyo ejercicio corresponderá a la comunidad en su conjunto, aunque los beneficiarios finales sean cada uno de los individuos pertenecientes a la comunidad. Como dice el juez Sergio García Ramírez en su voto razonado en la sentencia de reparaciones del Caso Plan de Sánchez vs. Guatemala, los derechos comunitarios son fuente de derechos individuales y son a su vez derechos humanos con el mismo rango que cualesquiera otros”, CortelDH, Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala (Reparaciones). Sentencia del 19 de noviembre de 2004, Serie C, No. 116, Voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, Párr. 13.

La relación especial de las comunidades indígenas con sus territorios va más allá de la posesión y la producción; comprende elementos culturales, de integridad e incluso espirituales. El disfrute de los territorios es una condición esencial para asegurar la vida individual de los miembros de la comunidad y la supervivencia de la comunidad como tal. Por un lado, la tierra es el medio de subsistencia primario de las personas indígenas al ser grupos comúnmente cazadores, pescadores o recolectores y por ofrecerle los recursos materiales empleados tradicionalmente por la comunidad. Por otro lado, es signo de su identidad cultural que han transmitido de generación en generación, que les diferencia de la sociedad nacional y que debe ser respetada, acorde con el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- i. **Reparación:** “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”.¹⁷
- j. **Resolución pacífica de conflictos:** El Artículo 40 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas señala que «Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos».¹⁸

En todo proceso en el que se juzgue la responsabilidad patrimonial del Estado será posible decretar medidas de reparación integral, con miras a que se restablezca el *statu quo* preexistente a la producción del daño. Tal como lo establece, el artículo 16, 20, 28 del Convenio 169 de la OIT, el artículo 10, 20, numeral 2) y 28 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁹.

17 Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.

18 Artículo 26 DUPI. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o Adquirido. (...)

19 Las reparaciones deberían ser comprendidas como una herramienta de fundamental importancia, no solo



4. Actuación preventiva para verificar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos frente a un posible desalojo

Se debe procurar la defensa de los derechos humanos de las familias o de la comunidad que será objeto de desalojo con fundamento en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13 y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Por medio de la Alerta Temprana se deberán prevenir violaciones de derechos humanos, realizando las acciones necesarias ante las autoridades de gobierno, municipales y otras que sean competentes, para que se respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las familias o comunidades que serán objeto de desalojo.

4.1 Actuación del o la Auxiliar

- a) Al conocer de un posible desalojo por notificación del Ministerio Público, Juez competente, Policía Nacional Civil o a través de una reunión interinstitucional, por denuncia de líderes comunitarios o por seguimiento previo del caso o cualquier otra vía, el Auxiliar debe activar la alerta temprana en coordinación con la Dirección de Mediación y poner en conocimiento de la situación a la Dirección Nacional de Auxiliaturas, la que deberá mantener una coordinación estrecha con el Despacho Superior.
- b) Al tener identificado el posible desalojo se deben establecer los antecedentes con el objeto de obtener mayor información sobre el escenario social que se presenta y la forma más adecuada para actuar; poniendo especial énfasis en conocer la historia del lugar, para conocer si existe posesión tradicional, ancestral o colectiva de la comunidad en riesgo a desalojar, para lo cual se solicitará una opinión a la Defensoría de Derechos de Pueblos Indígenas y la misma se incorporará al expediente de Prevención que abrirá la auxiliatura.
- c) Se debe analizar el contexto del escenario social, económico, político y ambiental, en el cual el desalojo será ejecutado, para lo cual deberá tomar en cuenta las características humanas, sociales, culturales y económicas de la comunidad:

para la resolución del conflicto, sino igualmente para la transformación de las relaciones que permitieron la producción y continuación del mismo y, por esa vía, para la prevención de conflictos similares en el futuro. Pero, incluso más allá de la perspectiva de prevenir conflictos futuros y asegurar la no repetición de las atrocidades, resulta interesante pensar en las reparaciones como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad que resultan contrarias a principios básicos de justicia distributiva. artículo 16, 20, 28 del Convenio 169 de la OIT, el artículo 10, 20, numeral 2) y 28 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.



- La dimensión del desalojo, traducido en términos de número de familias a desalojar, circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación actual de realización efectiva de derechos humanos.
- Las causas, efectos, consecuencias individuales, familiares, comunitarias, sociales que se generen.
- Analizar las características socioeconómicas, organizativas, posibles factores de vulnerabilidad, de características de las personas que la conforman, así como grupos de particular interés en estado de vulneración como lo son los niños y niñas, mujeres embarazadas, lactantes, personas con discapacidad, personas con una enfermedad, personas mayores, personas con VIH, sus formas de organización propias y otros elementos culturales relevantes (idioma, formas tradicionales de vida, si existen lugares sagrados para la comunidad en el lugar) u otros derechos de los pueblos indígenas que puedan ser afectados. Asimismo, analizar y establecer los periodos o fechas respecto de sus cosechas y así no verse afectados en su seguridad alimentaria y nutricional.
- Identificar el área geográfica donde se realizará el desalojo.
- Identificar posibles riesgos a la seguridad e integridad de las personas derivadas de la situación. En particular riesgos de represalias por parte de terceros, así como de enfrentamientos o uso desproporcionado de la fuerza durante el desalojo.
- Analizar los riesgos potenciales para líderes y lideresas, defensoras y defensores de los derechos humanos, especialmente quienes defienden la tierra, territorio y recursos naturales. Identificar posibles necesidades de protección y, en su caso, realizar las solicitudes de protección pertinentes al Director General de la Policía Nacional Civil, especialmente en los casos en donde estén siendo objeto de criminalización en su contra.
- Identificar el número de expediente judicial y los sujetos procesales involucrados en el proceso y en su caso también verificar qué instituciones públicas están interviniendo en el caso o que deben intervenir en la atención de las familias o comunidades que serán desalojadas. Además, establecer que procesos de diálogos existen sobre el caso en otras instancias como en el Gobierno. Asimismo, al entrevistar a los líderes comunitarios o representantes de la comunidad.
- Verificar que se haya cumplido el debido proceso:
 - Que la comunidad haya sido notificada en un tiempo necesario previo al día en que se ejecutará el desalojo; si fue en su idioma en el caso de pueblos indígenas; si se les explicó y entendieron los alcances de la notificación, de



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



conformidad con lo establecido en el párrafo 56, literal j) del Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida apropiado.

- Que haya tenido acceso a recursos legales efectivos, en el tiempo propicio y con pertinencia cultural; un debido proceso con audiencias públicas y la oportunidad de defenderse e impugnar las decisiones del desalojo.
- Si han contado con asistencia legal privada o del Instituto de la Defensa Pública Penal y si han contado con igualdad de medios procesales y presunción de inocencia o si hay personas que están siendo criminalizadas. En caso de que no tengan la asistencia legal, solicitar a la Defensa Pública Penal que se las proporcione.
- Que las autoridades hayan discutido y logrado la aceptación de la comunidad en relación con el plan de reasentamiento, el cual debe ser consultado e informado previamente, estableciendo una decisión de mutuo acuerdo. Además, que incluya acciones afirmativas a favor de mujeres, mujeres embarazadas, niñas, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.
- Que la comunidad haya podido elaborar un recuento general de sus bienes (conteo de animales, ganado, cultivos, etc.), pertenencias y sembradíos, identificando las pérdidas inevitables, como las cosechas que están en proceso y que pueden ser colectadas posteriormente.
- Que se informe sobre las medidas que se adoptarán para transportar sus pertenencias y material de construcción al lugar de reubicación.
- Que las autoridades cuenten con un plan de emergencia para el traslado y albergue provisional que no debe ser más de un mes (en caso no haya un lugar fijo para el reasentamiento o mientras se les brinda una opción de vivienda o acceso a la tierra para poder reubicarlos), el cual debe ir en concordancia con la forma o medios de vida de la comunidad desalojada; caminos de acceso, alimentación, atención médica integral, agua y otros servicios, vestimenta, educación, para que las familias no queden en la vía pública o en estado de riesgo e indefensión, un lugar para poder comer, drenajes, baños para hombres y para mujeres, una bodega en donde puedan guardar sus pertenencias y un área para recrearse.
- Que se realicen análisis de riesgos potenciales con ocasión de las zonas donde van a ser reubicadas, de manera temporal o permanente, como tensiones futuras con comunidades próximas a las zonas donde serán reubicadas las familias, por posibles ataques de grupos externos, por posibles represalias por parte de terceros y por riesgos por haber sido reasentados en una finca que fue objeto de un proceso de extinción de dominio.



- Que se realice un análisis de riesgo con especial atención a los riesgos específicos que corren mujeres (embarazadas y lactantes), niñas y niños, tanto de las posibles afectaciones durante el desalojo como en el reasentamiento.
- Que las autoridades cuenten con un plan de seguridad para las familias objeto del desalojo, con el fin que se le garantice su derecho a la seguridad.
- Que se analicen posibles impactos culturales derivados del desalojo y su reubicación en zonas diferentes a las que ancestral y tradicionalmente han ocupado, así como el impacto social y cultural sobre las comunidades receptoras.
- Asegurar que prevalezca el interés superior de la niñez y adolescencia a lo largo de todo el proceso.
- Constatar que exista un mapeo diferenciado de necesidades de acuerdo con edad, sexo, discapacidad, así como establecer las posibles afectaciones a la salud, educación, práctica religiosa, etc.

d) Posterior al análisis se debe abrir el expediente de Prevención respectivo:

- Identificar actores: con el fin de establecer si quien reclama el desalojo es una persona particular o el propio Estado como tal o, en su caso, establecer que otra institución es competente para intervenir. Asimismo, establecer la comunidad afectada y si esta es perteneciente a los pueblos indígenas, haciendo una caracterización de dicha población y formas de organización propias.
- Además, establecer el análisis de riesgo realizado por la Policía Nacional Civil y que su intervención se base en los Protocolos para desalojos de las fuerzas de seguridad, con el fin de evitar cualquier uso de la fuerza.
- Identificar el liderazgo comunitario para establecer diálogo o coordinación, promoviendo que se garantice en todo momento su seguridad y su derecho a defender derechos humanos.
- Entidades que participan, contrastando con la lista de instituciones públicas que deberían intervenir.
- Miembros de las entidades que son responsables de ordenar, seguir y evaluar la intervención.
- Establecer si dentro del proceso judicial se están respetando todas las garantías establecidas en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.
- El Auxiliar deberá rendir informe circunstanciado sobre los aspectos anteriores a la Dirección Nacional de Auxiliaturas.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

- Verificar con las autoridades estatales cuáles son las alternativas de reubicación que se plantean (de concretarse el desalojo).
 - Establecer la existencia de los protocolos que cada autoridad implementará, con el fin de verificar las posibles acciones y actuar en los casos que corresponde.
- e) Presentar un oficio a las diferentes instituciones con las recomendaciones correspondientes, relacionadas con el respeto de los derechos de las personas que se pretende desalojar; entre ellas el juez que solicitó la intervención de la PDH, el Ministerio Público, la COPREDEH, la Comisión Presidencial de Diálogo, la Secretaría de Asuntos Agrarios, el Fondo de Tierras, el Fondo para la Vivienda, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Ministerio de Gobernación, por lo menos.

4.2 Actuación de la Dirección Nacional de Auxiliaturas

- a) La Dirección Nacional de Auxiliaturas, con el apoyo de la Dirección de Mediación, contará con una base de datos de desalojos actualizada mensualmente, para dar seguimiento a cada caso, a efecto de generar alertas tempranas.
- b) El Auxiliar deberá trasladar el expediente de Prevención, debidamente tramitado, conforme los puntos anteriores, a la Dirección Nacional de Auxiliaturas.
- c) Basado en la información contenida en el expediente de Prevención proporcionado por el Auxiliar, se deberán analizar los siguientes aspectos:
- Verificar el adecuado trámite del expediente de prevención realizado por el Auxiliar con el fin de comprobar el debido proceso (tomar en cuenta aspectos como la identidad cultural de la comunidad y lo relativo al idioma y/o documentación, el derecho de defensa, entre otros y el respeto de los tratados y convenios internacionales en materias de derechos humanos; además, que se haya llevado a cabo la orientación y asesoría a los pobladores, siendo objetivos en las apreciaciones).
 - Si del análisis del expediente se observa cualquier tipo de vulneración a los derechos fundamentales deberá rendirse informe y abrirse expediente de oficio para realizar posteriormente el proyecto de resolución final que deberá contener recomendaciones de seguimiento respecto de procesos de diálogo, investigaciones que deben agotarse y posibles acciones jurídicas que son necesarias iniciarse.
- d) Informe previo del Procurador de los Derechos Humanos: Sobre la base de lo establecido, el Procurador de los Derechos Humanos estaría en condición de emitir un pronunciamiento relacionado con el desalojo planificado; pudiendo hacer las recomendaciones necesarias a los entes involucrados en el mismo y de considerarlo pertinente plantear las acciones jurídicas o administrativas correspondientes.



5. Dentro de las diligencias de desalojo

5.1 PRIMERA FASE: Antes del desalojo y antes del arribo al lugar del mismo

a) El Auxiliar deberá realizar un análisis de riesgo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- La llegada al lugar y la posterior salida.
- Los insumos necesarios para la intervención institucional (raciones de alimentos, botiquín de primeros auxilios, etc.).
- Medios adecuados de transporte a utilizar.
- Los patrones de toma de decisiones con el fin de establecer a quién corresponden.
- Posibles riesgos médicos (embarazadas, personas enfermas, personas mayores) e intervención necesaria para prevenir crisis médicas.
- La seguridad de nuestro personal que implica la comunicación constante (radios, teléfonos, etc.).
- Establecer cuál es la participación del Alcalde Municipal y otras autoridades locales.
- Verificar la presencia y actuación de grupos externos como policías privadas o personas particulares afines a la persona que solicitó el desalojo judicial.
 - Verificar que se haya realizado el debido proceso y se haya llevado a cabo un diálogo previo de parte de las autoridades con las familias que pueden ser afectadas en sus derechos humanos, para evitarse un desalojo forzoso.
 - Coordinar el diálogo previo con los líderes y lideresas de la comunidad objeto de desalojo.
 - Identificar cómo está prevista la participación de unidades de apoyo, tales como: ambulancia con equipo y personal médico, equipo de comunicación. Verificar los medios que pueda utilizar la PNC para ejecutar el desalojo, así como la cantidad de elementos presentes en el lugar, para evitar un uso desproporcional de la fuerza pública.
 - De ser posible, establecer un estimado de las familias y personas que serán objeto de desalojo, desglosando por sexo, grupo etario y comunidad lingüística, poniendo énfasis en las NNA, personas con



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



discapacidad y personas mayores, considerando que son los grupos en condiciones de vulnerabilidad, especialmente de las mujeres lactantes, mujeres con abortos recientes y personas enfermas, cuyos impactos pueden generar daños irreparables en su salud. Debe establecerse si hay mujeres embarazadas o de reciente parto. Estos datos serán verificados al momento de constituirse al lugar del desalojo, tomando en cuenta un enfoque de género y de pertinencia cultural.

5.2 SEGUNDA FASE: Durante el desalojo:

Durante la fase del desalojo se deberán realizar las actuaciones de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de **supervisar la administración**”, realizando las siguientes actuaciones:

- a) Usar vehículos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de utilizar un transporte independiente al del fiscal, juez o Policía Nacional Civil, que se dirija al lugar donde se ejecutará el desalojo. Debe intervenir de forma separada a las autoridades que realizarán el desalojo.
- b) Verificar que tanto el Ministerio Público como el juez executor del desalojo se encuentren presentes durante la diligencia judicial.
- c) Reiterar a las familias afectadas y a las autoridades cuál es la función de la PDH, para que comprendan la función de verificar el respeto de sus derechos humanos durante la diligencia judicial.
- d) Verificar que el juez o el fiscal del Ministerio Público a cargo muestren la orden judicial que corresponde para la realización del desalojo.
- e) Verificar que el desalojo se desarrolle en horas hábiles, que no sea en días festivos o significativos para las personas que pertenecen a los pueblos indígenas o la comunidad a desalojar, antes o durante elecciones o exámenes escolares, ni con tiempo inclemente.
- f) Verificar que, cuando se comunique a la población sobre la orden de desalojo, se haga en su idioma o idiomas nacionales del lugar.
- g) A solicitud del Ministerio Público o del juez competente, quienes son las autoridades encargadas de las diligencias del desalojo o a solicitud de las personas de la comunidad, apoyar en un proceso de diálogo entre las autoridades y familias que serán desalojadas, siempre que existan las condiciones para el mismo y que las autoridades ya tengan un plan de reasentamiento o reubicación, o un albergue provisional en condiciones adecuadas y por un plazo establecido, previo a su



reubicación, en caso contrario se hará la observación que al no ser reasentados se estarían violando los derechos humanos, ya que se estaría incumpliendo con los estándares internacionales en materia de desalojos.

- h) No obstante, de haberse hecho la observación anterior sobre el desalojo por la falta de un plan de reasentamiento, la autoridad (juez o agente fiscal) decide ejecutarlo, se observará y se harán las recomendaciones correspondientes, a efecto que, en la práctica y desarrollo de la diligencia judicial, no haya uso excesivo de la fuerza pública y daños a personas y/o bienes, cosechas y viviendas. El uso legal de la fuerza debe respetar los principios de la necesidad y proporcionalidad, así como los estándares internacionales en materia de derechos humanos de uso de armas.
- i) En caso se observe el uso excesivo de la fuerza policial, verificar el estado de las personas que sean heridas o detenidas que no sean vulnerados sus derechos, lo cual se hará constar en el expediente que se apertura al respecto, a efecto de señalar posteriormente si se violentaron los derechos humanos o en su caso remitir lo actuado al Ministerio Público, por la posible comisión de un delito. Asimismo, de ser necesario se promoverá una Exhibición Personal.
- j) Si hay personas heridas verificar que se les preste asistencia médica gratuita y en caso se produzca la muerte de un comunitario o de un/una agente de seguridad u otra autoridad presente en la diligencia oficial, remitir inmediatamente las actuaciones al Ministerio Público para el inicio de la investigación penal correspondiente.
- k) Verificar que se dé un tiempo adecuado y proporcional y el apoyo pertinente para que las personas puedan retirar sus cosas, incluidas sus cosechas si las tuvieran, garantizando que no se les destruyan sus pertenencias.
- l) Documentar con video o fotografías la diligencia de desalojo, para lo cual se pedirá apoyo a la Dirección de Comunicación Social, con fines de documentación de posibles violaciones a los derechos humanos.
- m) Verificar que las autoridades hayan discutido y logrado la aceptación de la comunidad en relación con el plan de reasentamiento, que incluya acciones afirmativas a favor de mujeres, mujeres embarazadas, niños, niñas, personas con discapacidad, personas mayores, entre otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.
- n) Verificar que se informe a la población sobre las medidas que se adoptarán para transportar sus pertenencias y material de construcción al lugar de reubicación.
- o) Acompañar a las personas desalojadas a efecto de establecer que el lugar de su traslado sea el adecuado y cumpla con los protocolos y requerimientos



internacionales en materia de desalojos (albergue, salud, educación, alimentación, accesibilidad a los lugares de trabajo para las personas que desarrollen alguno), los cuales debieron ser acordados con anterioridad. Esto incluye que las autoridades que estén produciendo el traslado se hagan responsables de todos los gastos que ello implique.

- p) Que se verifiquen los impactos a los derechos laborales y educativos, por las distancias y accesibilidad a los lugares de trabajo y centros educativos, entre otros aspectos.
- q) Que se realicen análisis de riesgos potenciales con ocasión de las zonas donde van a ser reubicadas, como tensiones futuras con comunidades próximas a las zonas de reubicación de las familias o posibles represalias por parte de grupos del crimen organizado en casos de fincas en extinción de dominio.
- r) Verificar la no separación de la niñez y adolescencia de su núcleo familiar, para evitar daños irreparables a la niñez y adolescencia y sus progenitores, con base en el interés superior del niño, garantizado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de alguna amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia establecida, se deberá realizar la inmediata denuncia ante el Juez de la Niñez y Adolescencia para garantizar sus derechos humanos o restituir los mismos, a lo cual se dará el seguimiento respectivo.
- s) En caso de haber personas detenidas, verificar que se cumpla con los plazos legales para que sean puestos a disposición de juez competente y que se les tome la primera declaración; asimismo, establecer el respeto a su integridad física y dar seguimiento al caso para que se respete su debido proceso y que tengan acceso al servicio de la Defensa Pública Penal en caso de que no tengan una defensa privada.
- t) Establecer en el lugar del desalojo la existencia de cementerios de parte de la comunidad, para que se respete el derecho a la libertad de religión o derechos de los pueblos indígenas.

5.3 TERCERA FASE: Después del desalojo

El Auxiliar deberá realizar las siguientes diligencias:

- a) Verificar el reasentamiento adecuado de los pobladores, con el objeto de establecer las condiciones generales que le permitan una vida digna, teniendo en consideración la temporalidad del mismo.
- b) Realizar monitoreo periódico al lugar del nuevo asentamiento o albergue temporal para asegurar que el proyecto habitacional cuente con los insumos



necesarios y verificar la participación activa de las diferentes instituciones del Estado; como por ejemplo: ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; de Desarrollo Social, secretarías de Asuntos Agrarios, de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN), de Bienestar Social (SBS), de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP), Procuraduría General de la Nación (PGN), Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), etc. Realizar un diagnóstico de posibles falencias, necesidades o riesgos en materia de derechos humanos, con base en las visitas realizadas.

- c) En caso estén en un albergue temporal, dar seguimiento al proceso de traslado a un lugar definitivo, que cumpla con las condiciones de igualdad a su tierra previamente poseída y con la misma calidad.
- d) Verificar que las entidades de Gobierno tengan mecanismos para que las familias puedan reclamar una reparación por violación de sus derechos humanos en caso de un desalojo forzoso u otras violaciones posiblemente ocurridas durante éste y/o durante su estadía en el lugar de reasentamiento.
- e) Verificar el número de familias que fueron desalojadas o trasladadas y detallar los datos de las niñas y niños, mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, enfermos y de población indígena, entre otros datos, para lograr su caracterización.
- f) Verificar la no separación de la niñez y adolescencia de su núcleo familiar.
- g) Realizar un informe final sobre los aspectos generales de la diligencia de desalojo y verificar si la asistencia humanitaria se está brindando, respetando y garantizando los derechos humanos con base en el Proyecto Esfera: “Carta humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria” para prevenir un daño irreparable de las familias a quienes se les violentaron sus derechos humanos y restituir los mismos, en caso de haberse efectuado un desalojo forzoso, pedir al Despacho Superior, por medio de la Dirección Nacional de Auxiliaturas, se analice la viabilidad de promover una Acción de Amparo.
- h) En caso de que no se haya obtenido una respuesta adecuada y no se haya logrado la tutela judicial en el ámbito interno, solicitar al Despacho Superior, por medio de la Dirección Nacional de Auxiliaturas, analizar la viabilidad de solicitar MEDIDAS CAUTELARES ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las cuales se gestionarán por medio de la Dirección de Investigación en Derechos Humanos.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



6. Procedimientos de actuación basados en los lineamientos

Actuación preventiva ante una posible diligencia de desalojo

Diagrama de Flujo:

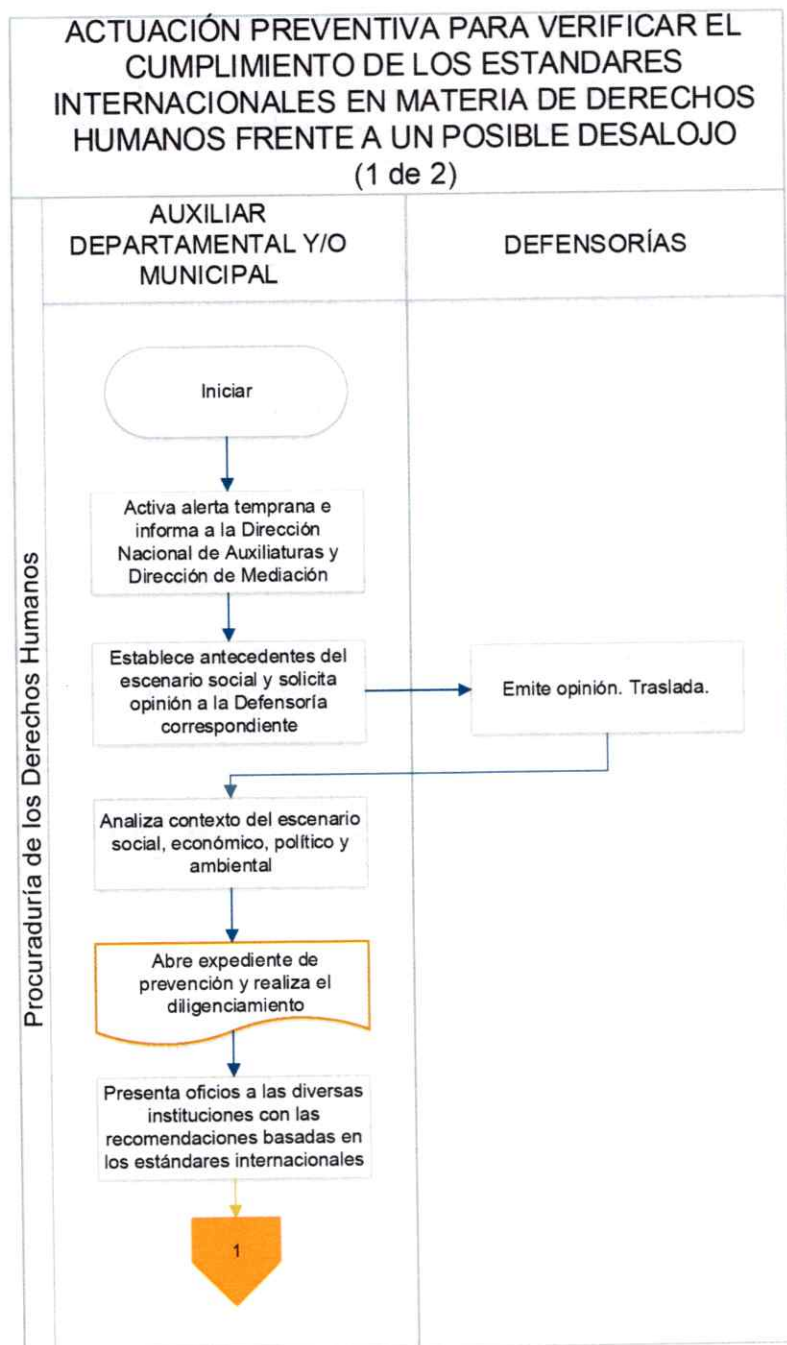
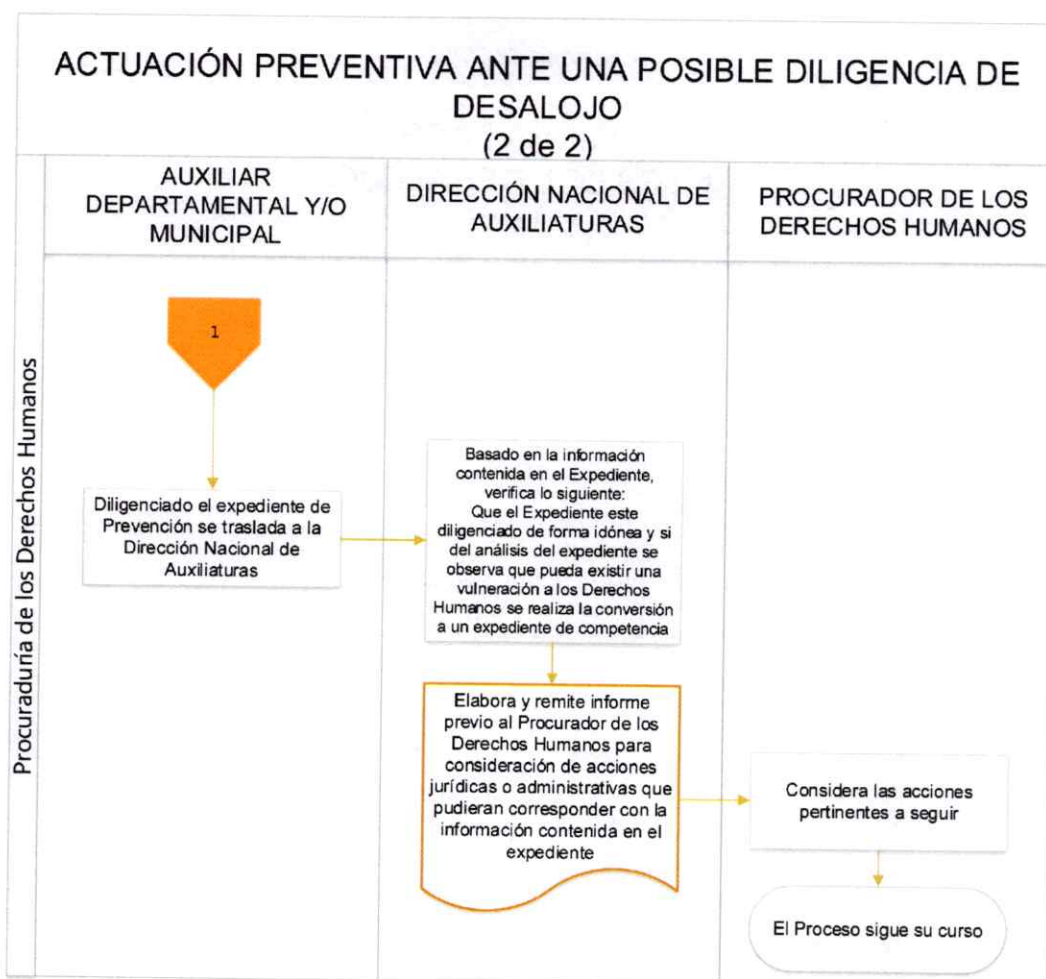


Diagrama de Flujo:

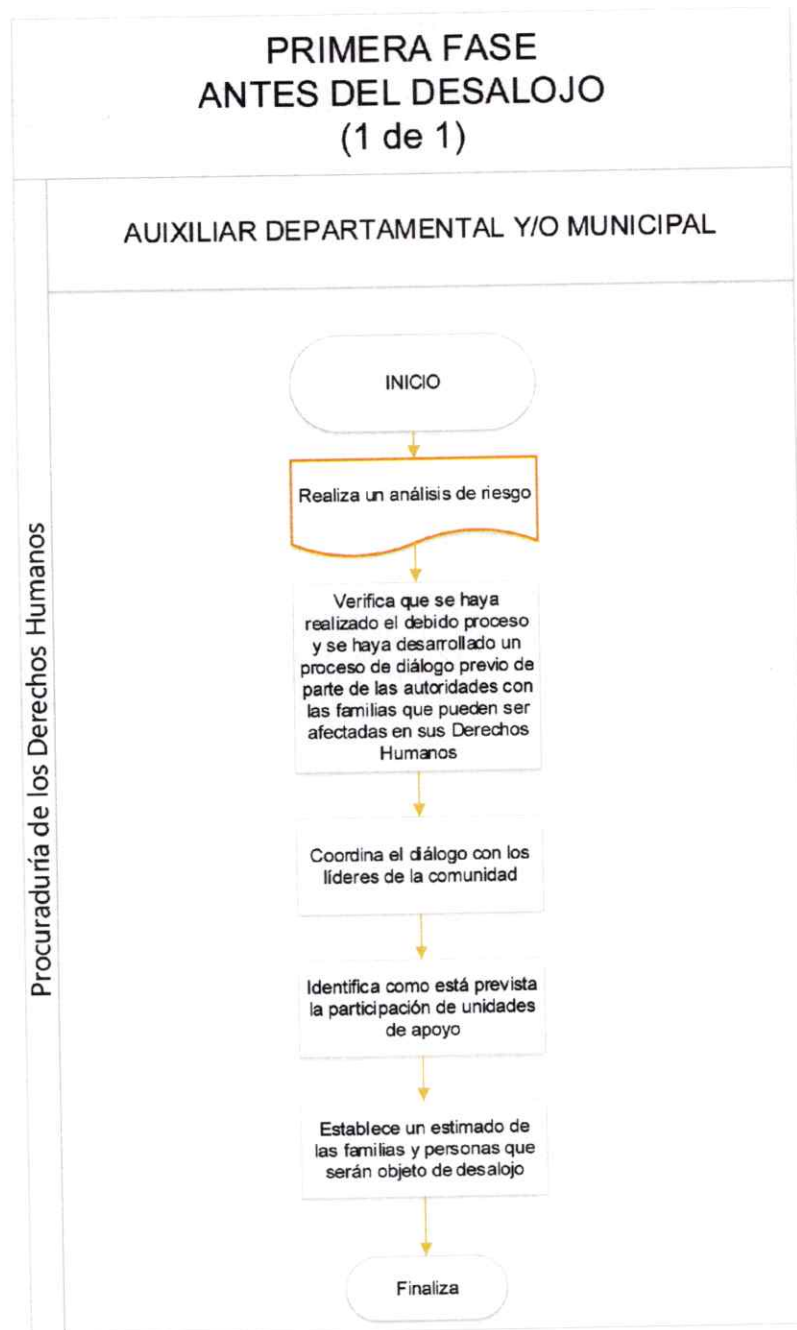




Augusto Jerdán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos

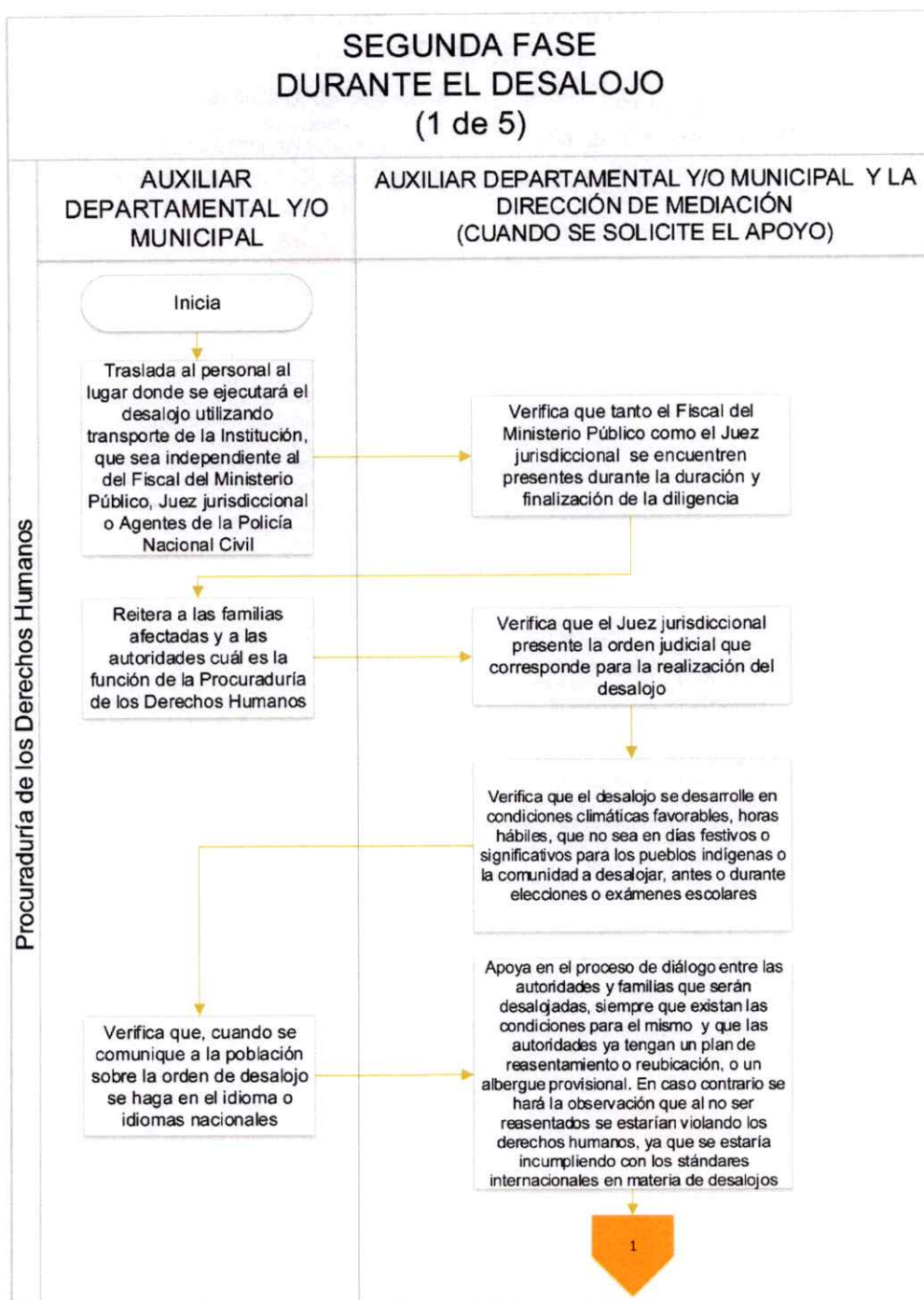
6.1 PRIMERA FASE: ANTES DEL DESALOJO

Diagrama de Flujo:



6.2 SEGUNDA FASE: DURANTE DEL DESALOJO

Diagrama de Flujo:



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Diagrama de Flujo:

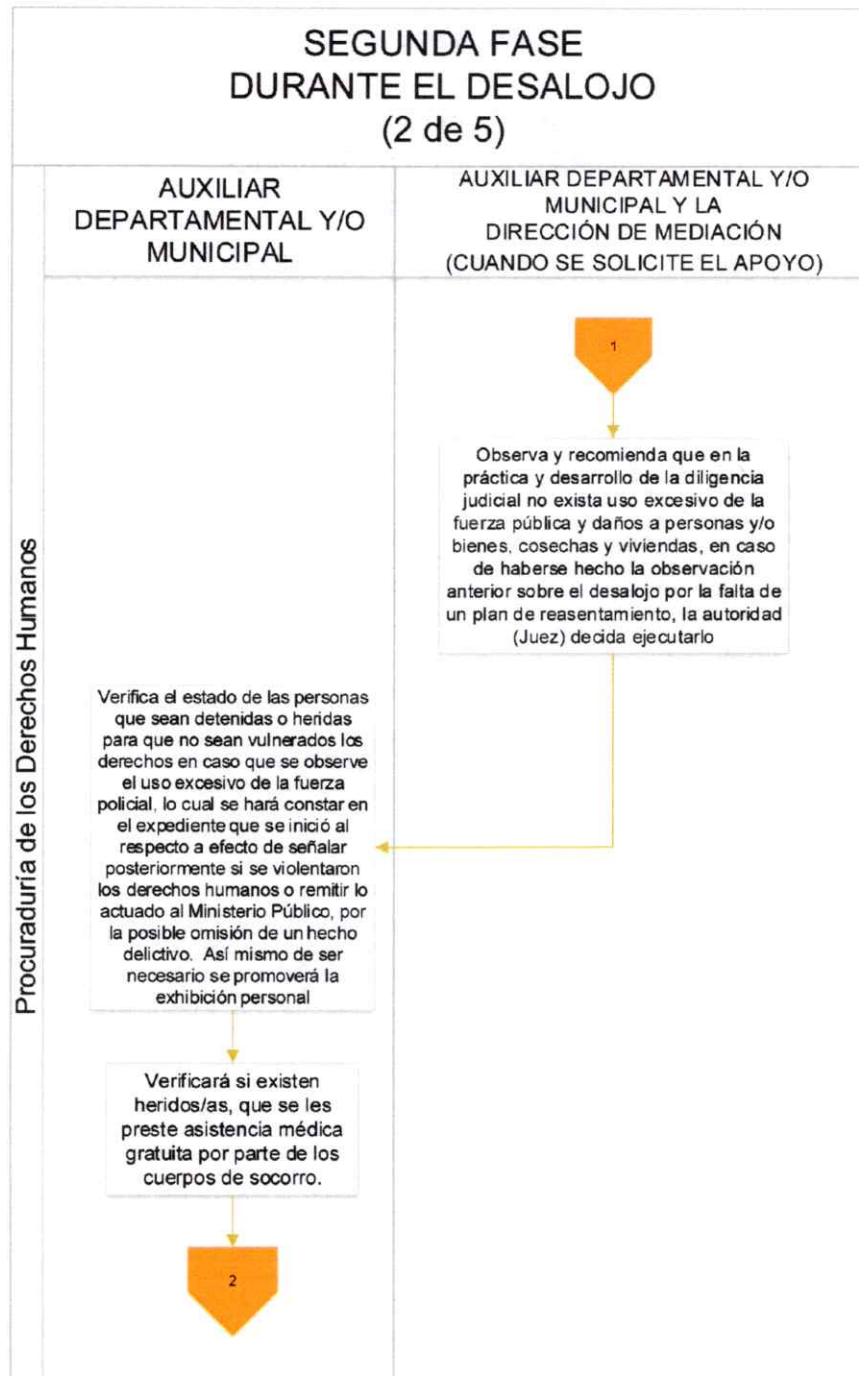


Diagrama de Flujo:



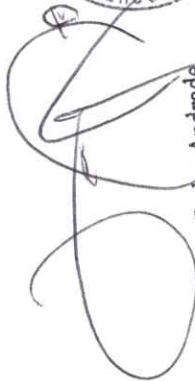
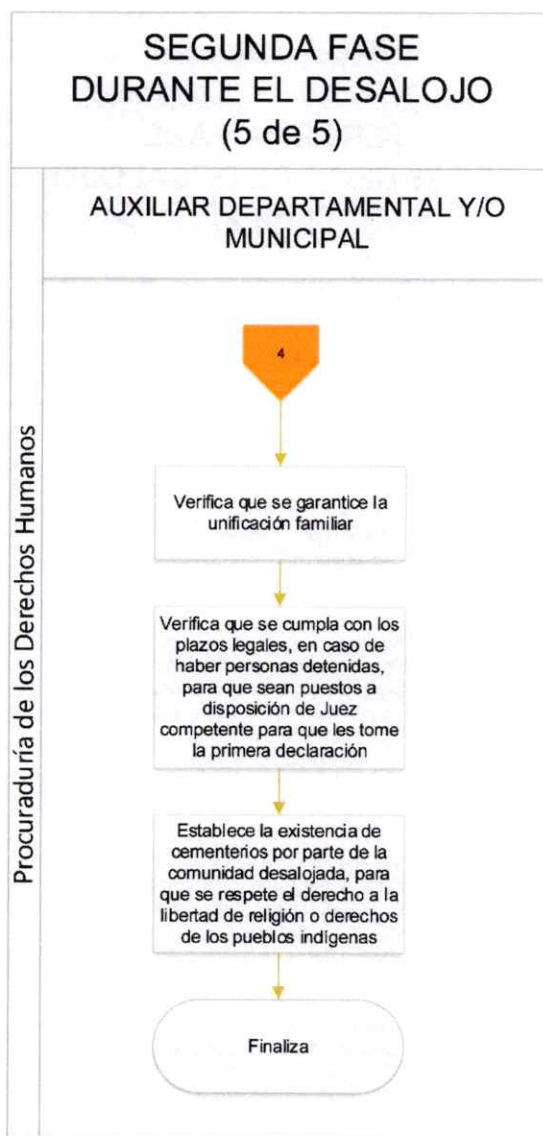


Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos

Diagrama de Flujo:



Diagrama de Flujo:



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

6.3 TERCERA FASE: DESPUÉS DEL DESALOJO

Diagrama de Flujo:

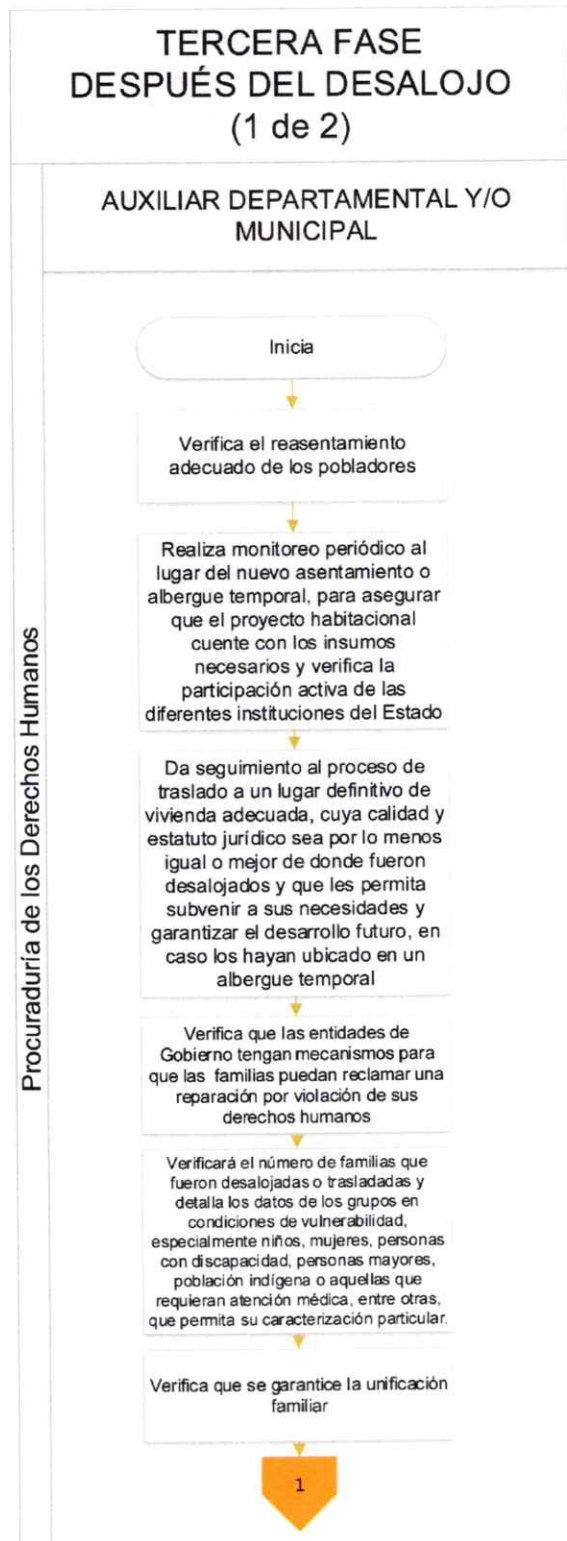
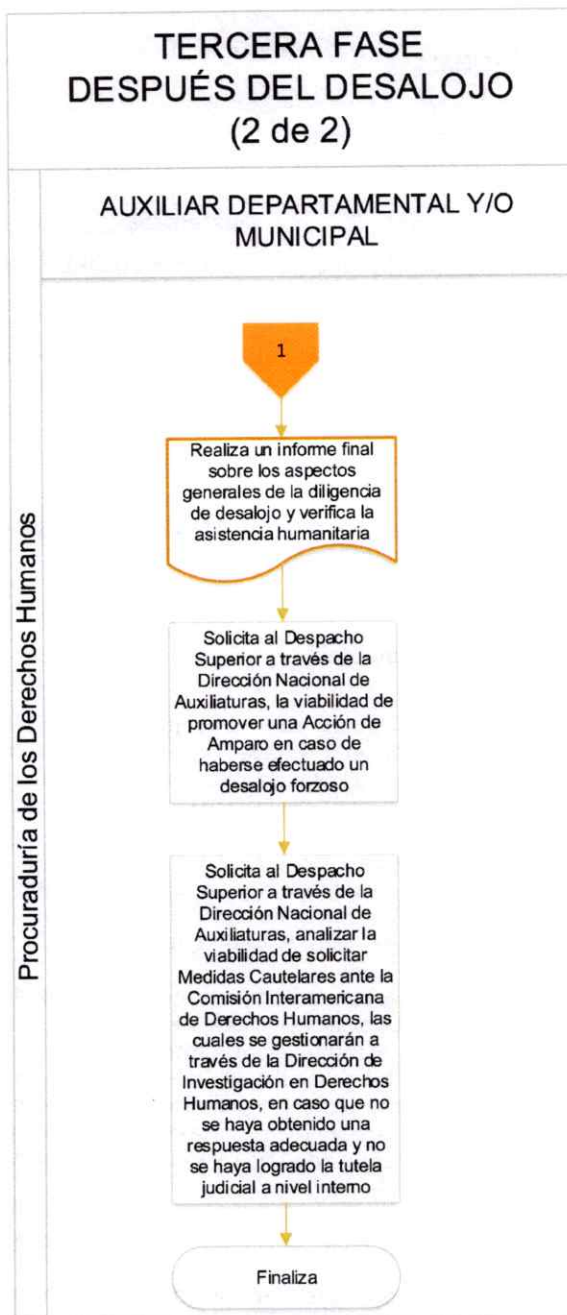


Diagrama de Flujo:



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

7. Anexos

Formato de oficio al juez:

Guatemala, ____ de ____ de 2018

Referencia Expediente **PDH: MED.ORD.GUA.13022-2017/DM**

Oficio No. PDH-Mediación 4-2018

Ref. Juzgado 3º. de Primera Instancia Penal. Carpeta Judicial No. 01081-2017-00145

Respetable señor Juez

**JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE**

Torre de Tribunales, ciudad de Guatemala

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de atender su solicitud de verificar la diligencia de desalojo programada dentro de la carpeta judicial arriba identificada, en un bien inmueble ubicado en una Planta de Tratamiento de Desechos Sólidos en la Colonia Alameda Norte de la zona 18 de la ciudad de Guatemala.

Al respecto, deseo confirmarle que el día y hora que se notifique a esta Procuraduría, la fecha en que se realizará el mismo, se delegará personal para que atienda su requerimiento de conformidad con el mandato de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, ya que en noviembre del año pasado se informó por parte de la Fiscalía, que la diligencia se había suspendido.

En esta oportunidad deseo hacer de su conocimiento que la Procuraduría de los Derechos Humanos, ha establecido casos en los cuales el Estado de Guatemala a través de sus distintos órganos, han incumplido con los referente a los protocolos y pactos internacionales de derechos humanos en referencia a los desalojos, ya que en algunos ni se ha garantizado la notificación previa de las resoluciones o denuncias para solicitar el desalojo judicial, ha existido desplazamiento interno sin las condiciones humanas necesarias, violentando su derecho a la vida, salud, educación, alimentación, vivienda adecuada y el cumplimiento de garantías judiciales.

Además que el Estado de Guatemala en la mayoría de los casos, no les brindó el apoyo ni otorgó área alguna para reubicarlos, situación que debió ser la primera opción antes de realizar un desalojo.

Asimismo que actualmente existen vigentes Medidas Cautelares que ha dictado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en beneficio de varias comunidades que fueron objeto de desalojos forzosos, pidiendo al Estado de Guatemala: Que adopte medidas necesarias para proteger los derecho a la vida, integridad, condiciones sanitarias y de salud, en especial de niños, niñas, mujeres y personas mayores; el acceso a la alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales, agua potable, el alojamiento en condiciones adecuadas de habitabilidad y salubridad, el acceso seguro a la zona donde antes habitaban para la recolección de bienes, enseres y cosechas requeridos para la subsistencia de la población; la continuidad de la educación; tratamiento médico para patologías, padecimiento y enfermedades; garantizar la seguridad ante posibles actos de violencia por parte de terceros o de agentes del Estado; la continuación de diálogos y consultas correspondientes con las

familias desalojadas para alcanzar una solución duradera para la situación de las apersonas desalojadas y desplazadas; e investigar el desalojo forzoso y prevenir su repetición.

En ese sentido respetable Señor Juez que previo se realice el desalojo judicial, para que no se violenten los derechos humanos de las familias que se indican están en el bien inmueble y en consecuencia evitar un desalojo forzoso de acuerdo con los conceptos de instrumentos y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, de manera respetuosa por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos deseamos hacer las siguientes

RECOMENDACIONES:

- a. Que se garantice previamente, la notificación a las familias de la orden de desalojo o la denuncia en su contra, para garantizar tanto su derecho de defensa como su derecho a hacer uso de recursos legales efectivos.
- b. Que en todas las actuaciones del proceso de desalojo, se garantice la traducción al idioma materno de las partes procesales.
- c. Que entidades del Estado provean a las familias desalojadas que no tengan a donde ir a vivir, un albergue provisional para que no se queden en la vía pública en un estado de riesgo e indefensión, especialmente para aquellas familias en donde hay mujeres, personas mayores, personas con discapacidad o niños.
- d. Facilitarles alimentos y agua a las familias que se queden sin donde vivir o en albergue provisional.
- e. Que se les provea medicina y atención médica primaria a través de los cuerpos de socorro o la cruz roja u otras unidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f. Que se le garantice su derecho a la seguridad, a las familias que no tengan donde vivir, tanto en su traslado al albergue como en su estancia en el mismo.
- g. Asimismo, que se pueda coordinar u oficiar para que por medio de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), el Fondo de Tierras, la Unidad Para el Desarrollo de Vivienda Popular (UDEVIPO) y el Fondo para la Vivienda (FOPAVI), se brinde un plan de reubicación o una opción de vivienda para las familias que no la tengan y reúnan los requisitos legales correspondientes, con base en el artículo 2, inciso h), segundo párrafo de la Ley de Vivienda, Decreto No. 9-2012 del Congreso de la República.
- h. Asimismo, que el desalojo se desarrolle en horas hábiles.
- i. Al momento de que se ejecute el desalojo en contra de las personas y familias, darles el tiempo prudencial para que puedan retirar sus cosas, incluidas las cosechas si las tuvieran, garantizando que no se les destruya sus pertenencias. En caso no puedan retirar sus enseres, bienes y cosechas el día del desalojo, que se les permita posteriormente retirarlos.

Las anteriores recomendaciones se basan en los derechos humanos garantizados tanto en nuestra Constitución Política de la República (1, 2, 3, 12, 23, 44, 46 y 119, inciso g); así como en los siguientes Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, aceptados y ratificados por Guatemala y que son parte del ordenamiento jurídico guatemalteco: artículos 3, 8, 10, 11, numeral 1); 25, numeral 1; de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 3 (recurso efectivo), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 17 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José"; artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 5, literal e), inciso iii) de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; artículo 14, numeral 2), literal h), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, y artículo 27, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, 13, inciso a) y d), 20, 21 y 39 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Es importante indicar que el año 2017 al Estado de Guatemala se le requirió que investigara de qué forma se originó la orden de desalojo de la Comunidad Laguna Larga,



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



asentada en la frontera con México y que ya es de conocimiento público este caso y que se garantizara la no repetición de hechos similares, a efecto de evitar desalojos forzosos que violenten los derechos humanos, con base en las MEDIDAS CAUTELARES dictadas el 8 de septiembre de 2017 en la Resolución Número 36-2017, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Apartado VI DECISIÓN, numeral 7, inciso e).

Además, en el presente año, al Estado de Guatemala también se le pidió que investigara de qué forma se originó la orden de desalojo de las familias indígenas de la Comunidad Chaab'íl Ch'och' de Livingston, Izabal y que se garantizara la no repetición de hechos similares, a efecto de evitar desalojos forzosos que violenten los derechos humanos, con base en las MEDIDAS CAUTELARES dictadas el 25 de enero de 2018 en la Resolución **Número 3-2018**, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Apartado V DECISIÓN, numeral 34, inciso c).

Dichas Medidas Cautelares deben ser cumplidas por el Estado de Guatemala, con base al principio "Pacta Sunt Servanda" regulado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que los Estados deben cumplir con sus obligaciones contraídas de buena fe. Las Medidas Cautelares en consecuencia se fundamentan en las obligaciones que ha contraído internacionalmente el Estado de Guatemala en varios tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, especialmente en la Convención Americana de Derechos Humanos, Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo tanto cumplirse también el principio de control de convencionalidad.

Por lo anterior y con base en las dos anteriores MEDIDAS CAUTELARES (de las cuales adjunto copia de cada una), el Estado de Guatemala debe garantizar que, a partir de esas fechas, no se continúen efectuando desalojos forzosos que vulneren los derechos humanos.

Dichas recomendaciones también, en su oportunidad, se realizarán a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, específicamente a la Agencia número UDI 7, Gobernación Departamental, Comisión Presidencial de Dialogo, Fondo para la Vivienda, Secretaría de Asuntos Agrarios y a la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH-.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente,



Informe previo al desalojo:

Memorándum

PDH/_____

A: Licenciado Miguel Colop Hernández
Director Nacional de Auxiliaturas
Dirección Nacional de Auxiliaturas

De: Lic _____

Fecha: xx de 2018

Asunto: INFORME PRELIMINAR SOBRE CASO DESALOJO JUDICIAL

CASO: "DESALOJO JUDICIAL _____"

DENUNCIANTE QUE RECLAMA EL INMUEBLE A DESALOJAR:

Sr. _____, S.A.

CARPETA JUDICIAL No. C-_____ Juzgado de Primera Instancia Penal,
Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de _____

RESOLUCIÓN JUDICIAL: de fecha _____ girada por la Abogada
_____ Juez de Paz del Juzgado Segundo de Paz de _____
municipio de _____.

AUTORIDADES QUE LLEVARÁN A CABO EL DESALOJO. J _____.

INSTITUCIÓN QUE SOLICITA PRESENCIA DE PDH:

✓ M.P., JUEZ, etc.

FECHA PROGRAMADA PARA LA DILIGENCIA: _____.

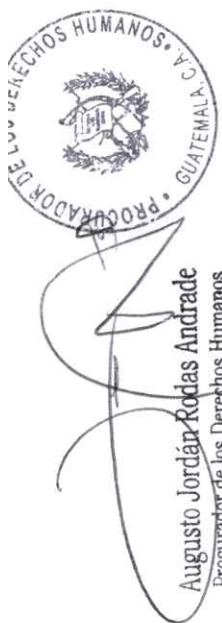
UBICACIÓN DE LA FINCA: _____.

RUTA DE ACCESO: La entrada se encuentra _____.

ANTECEDENTES:

La Diligencia de Desalojo se _____ y la cual ha sido programada con
anterioridad en las siguientes fechas:

- ✓ 19 de noviembre de 2014
- ✓ 02 de octubre de 2017
- ✓ 27 de noviembre de 2017
- ✓ 26 de febrero de 2018



Se ha suspendido por _____

CANTIDAD DE FAMILIAS Y/O PERSONAS A DESALOJAR: Un _____.

ANÁLISIS DE RIESGO:

- ✓ En el presente caso _____ las familias a desalojar posiblemente podrían tener escopetas, rifles u otro tipo de arma, etc. _____.

ACTUACIONES PREVIAS AL DESALOJO POR PARTE DE LA AUXILIATURA:

- Se solicitaron informes circunstanciados a _____ Juez, PNC, MP, COPREDEH etc.
- Se ofició para conocimiento del caso al Gobernador Departamental, Alcalde, etc.
- Se coordinará asistencia con cuerpos de socorro, Bomberos Voluntarios y Centro de Salud de Río Dulce, etc.
- Se establecerán en las Alertas Tempranas Institucionales.

- OBJETIVO DE LA PRESENCIA DE PDH:

Verificar el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas.

- PERSONAL DE LA AUXILIATURA DEPARTAMENTAL DE _____ QUE ASISTIRÁ:

- _____ Oficial Analista
- _____ Oficial Comunicador de Eventos
- _____ Educador
- _____ Conserje

- IMPORTANCIA DE PRESENCIA DE PERSONAL DE SEDE CENTRAL PARA LA OBSERVACIÓN DE LA DILIGENCIA

En virtud de considerarse de alto riesgo y del impacto que pueda causarse, además de que con antelación se han suscitado señalamientos infundados y posterior análisis entre la Dirección de Mediación, Dirección de Auxiliaturas y Supervisor de la Auxiliatura, se considera importante el apoyo de sede central para estas intervenciones, con el fin de que emitan los informes respectivos.

Además, se considera de importancia la presencia del equipo de la Dirección de Comunicación Social para que puedan realizar fotografías y grabaciones de los hechos.

Siendo todo lo que puedo informar,

Respetuosamente,

Boleta de observación:



BOLETA DE OBSERVACIÓN DE DESALOJO

AUXILIATURA DEPARTAMENTAL DE

PERSONAL A CARGO DE OBSERVACIÓN

LUGAR Y FECHA:

Hora de salida a diligencia

Lugar de reunión

NÚMERO DE PROCESO

FECHA

PROMOVIDO POR

JUZGADO DE ORDENA

NOMBRE DEL JUEZ

FINCA

FOLIO

LIBRO

UBICACIÓN

DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DE LA EJECUCIÓN

FUNCIONARIO A CARGO DE LA EJECUCIÓN:

cargo:

Responsable de PNC:

No. agentes PNC

196

No. Patrullas

No. ORP:

INSP. GRAL

ANTIMOTINES

Procedencia de apoyo PNC:

Descripción de equipo y armamento

No. Efec. Ejercito

Responsable Ejercito:

Razon de presencia

DEL DESALOJO

HORA DE INICIO DE DILIGENCIA

NÚMERO DE FAMILIAS A DESALOJAR

NOMBRE DEL LIDER O LIDEREZA

ORGANIZACIÓN ACOMPAÑANTE

PRESENCIA DE ORGANIZACIÓN ACOMPAÑANTE

SI

NO

No. Mujeres

No. Hombres

No. Niños y niñas

Procedencia

No. De Viviendas

Descripción de viviendas

Existo presencia de algun abogado en representacion de los afectados

SI

NO

Nombre del Abogado

No. Colegiado

DE LAS ACTITUDES DE LOS EJECUTORES

La autoridad ejecutora promovio una comision de dialogo.

SI

NO

Fue notificada y leida la diligencia judicial a los afectados

SI

NO

fue notificada e informada en idioma materno de los afectados.

SI

NO

Se genero la posibilidad de desalojo voluntario por la autoridad ejecutora

SI

NO

EL DESALOJO SE DESARROLLO EN FORMA PACIFICA

SI

NO

Se proporciono el tiempo prudencial para un retiro voluntario y sin violencia

SI

NO



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



DE LAS ACTITUDES DE LOS DESALOJADOS

Presentaron alguna acción legal al momento de ser notificados.	SI	NO
Los afectados desalojaron pacíficamente	SI	NO
Existió resistencia por parte de las personas a desalojar	SI	NO
LAS PERSONAS A DESALOJAR PORTABAN ARMAS	SI	NO
DESCRIPCION		

ACTITUDES COMUNES DE LAS PARTES

Las viviendas fueron retiradas por	PNC	EJERCITO	PROPIETARIO (A)	Personas desalojadas
Pertenencias fueron retiradas por	PNC	EJERCITO	PROPIETARIO (A)	Personas desalojadas
Hechos violentos generados por	PNC	EJERCITO	PROPIETARIO (A)	Personas desalojadas
Desalojo violento	SI	NO		
Personas Capturadas	Mujeres	Hombres		

Personas heridas Personas fallecidas

OBSERVACIONES

Dentro de la práctica de la diligencia de desalojo se observaron algunas situaciones que a continuación describo:

1.-
2.-
3.-
4.-

HORA DE FINALIZACION DE DILIGENCIA

HORA DE RETORNO A SEDE AUXILIATURA

Firma _____ Nombre _____

Recomendaciones u observaciones a Guatemala en materia de desalojos forzosos

a. CCPR/C/GTM/CO/4. 2018. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala*

Derechos de los pueblos indígenas

38. El Comité toma nota de la adopción de la Guía Operativa para la Implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas y de las distintas iniciativas de ley sobre el proceso de consulta, aunque le preocupa la falta de participación de los pueblos indígenas en dichas iniciativas. También le inquieta el otorgamiento de licencias de exploración y explotación en territorios de pueblos indígenas sin que los afectados sean consultados y sin tener en cuenta los resultados de consultas comunitarias autoconvocadas. Asimismo, preocupa al Comité los desalojos forzosos y violentos de comunidades indígenas y el uso excesivo de los estados de excepción como mecanismo de control social. El Comité expresa también su preocupación ante la ausencia de un marco regulatorio que reconozca a las radios comunitarias y lamenta que se persiga penalmente a los comunicadores que operan dichas radios (arts. 2, 4, 19, 25, 26 y 27).

39. El Estado parte debe:

c) Velar por que no se realicen desalojos forzosos no acordes con los estándares internacionales en materia de derechos humanos;

b. CRC/C/GTM/CO/5-6. (2018). Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala*

Nivel de vida

35. Preocupan seriamente al Comité:

a) Los desalojos forzosos de los pueblos indígenas como resultado de las constantes disputas acerca de la propiedad de la tierra que han afectado a los niños de las regiones de Petén, Izabal y Alta Verapaz, entre otras;

36. El Comité señala a la atención del Estado parte la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible —implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos— y le recomienda que:

a) Imponga a las autoridades públicas la obligación de tener en cuenta los efectos de los desalojos forzosos en los niños y de velar por la aplicación de los planes de reasentamiento y la prestación de asistencia humanitaria a las comunidades desalojadas de Laguna Larga, Chab'ilch'och y La Cumbre.

CEDAW/C/GTM/CO/8-9. 2017. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala.

Mujeres rurales, indígenas y garífunas

40. El Comité observa con reconocimiento la adopción de la Política Institucional para la Igualdad de Género y el Plan estratégico de implementación del Ministerio de Agricultura para el periodo 2014–2023. Sin embargo, le preocupa la tendencia actual



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



del desarrollo rural y la degradación de las condiciones de vida en las zonas rurales, especialmente de las comunidades indígenas y garífunas. Observa con preocupación que las mujeres rurales siguen teniendo acceso restringido o ninguno a la vivienda, los servicios básicos y la infraestructura, en particular el agua potable y un saneamiento adecuado, y que la propiedad de la tierra sigue concentrada en manos de unos pocos, lo que limita los medios de subsistencia y las oportunidades de empleo de las mujeres. Le preocupan los recientes desalojos forzosos en los que las mujeres y las niñas han sido víctimas del uso excesivo de la violencia, el acoso y la agresión sexual por oficiales de la seguridad pública y privada. El Comité también está preocupado por los efectos perjudiciales de la utilización de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres;

41. Recordando su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:

c) Adopte medidas jurídicas y de otra índole para prevenir los desalojos forzosos y las agresiones contra la mujer, proteja efectivamente a las mujeres víctimas de acoso y violencia en el contexto de los desalojos forzosos, lleve a los autores ante la justicia y obtenga el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas mediante la celebración de consultas respecto de cualquier proyecto o actividad extractivo, de agricultura intensiva o de desarrollo en sus tierras tradicionales y se asegure de que dispongan de medios de subsistencia alternativos y se beneficien de esas actividades, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT;

Mujeres migrantes y desplazadas internas

42. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Código de Migración (Decreto Núm. 44-2016), que incorpora un enfoque basado en los derechos humanos y refleja la situación específica de las mujeres en tránsito. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

c) La falta de datos sobre la situación de las desplazadas internas y sus familias y las múltiples razones de su desplazamiento, incluidos los desalojos forzosos de la tierra, los actos de violencia y las amenazas contra ellas por agentes estatales y privados, empresas, organizaciones delictivas o bandas y la degradación del medio ambiente.

43. El Comité recomienda al Estado parte que:

c) Realice investigaciones analíticas sobre los múltiples motivos de la migración y el desplazamiento interno de las mujeres como base para formular políticas adecuadas destinadas a garantizar los derechos humanos de la mujer en el contexto de la migración internacional y abordar las causas profundas del desplazamiento interno.

C. E/C.12/GTM/CO/3 (CESCR, 2014). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la revisión hecha a Guatemala.

“Recomienda que el Estado Parte asigne suficientes recursos a la ejecución de programas destinados a garantizar la seguridad de la tenencia, incluido el acceso a créditos y subsidios



de vivienda para familias de bajos ingresos y grupos desfavorecidos, teniendo en cuenta la observación general no. 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1, del pacto). El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte leyes para determinar las circunstancias y salvaguardias que rigen el desalojo y para asegurar que se ofrezcan viviendas alternativas o reasentamiento y una compensación adecuada a las víctimas, de conformidad con el comentario general no. 7 (1977) sobre los desalojos forzosos”.

d. El Consejo de Derechos Humanos en la revisión a Guatemala en 2012 en el marco del Examen Periódico Universal, Austria y Eslovaquia recomendaron a Guatemala lo siguiente²⁰:

“Aplicar exhaustivamente la legislación y elaborar, con la participación de la sociedad civil, procedimientos para garantizar la protección de la población indígena, en especial en el contexto de las controversias sobre la tierra y los desalojos forzosos”. (Austria).

“Salvaguardar los derechos legítimos de las personas que pertenecen a las comunidades indígenas en relación con las controversias sobre la tierra, en particular en las zonas rurales, mediante la reforma de los procedimientos de desalojo con miras a cumplir las normas internacionales”. (Eslovaquia).

Legislación Aplicable:



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

a) Normativa nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala: 1-5, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 39, 40, 44-46, 66-70, 274-275.
- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos: 13-14.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad: 1-3, 5-6, 8, 29, 32, 60-61, 66-67, 149, 163.
- Código Penal: 256-260.
- Código Civil
- Código Procesal Penal: 410, 418, 421, 425.
- Código Municipal: 17-19, 20-21, 35. Título III, Capítulo IV: 55-59. Título IV. Capítulo I: 60-66, 68.
- Ley de Descentralización: 4, 17, 18.
- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: 2, 10.a, 10.b, 12.a, 12.b, 14.b, 14.c, 15.c, 20, 23, 26.
- Ley marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz: 1, 6, 8.a.
- Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: considerando

²⁰ Consejo de Derechos Humanos, Examen Periódico Universal, segundo ciclo la revisión a Guatemala en 2012.



2, considerando 3, considerando 5, considerando 6, considerando 8, considerando 9; acuerdos: I: 1, 2, 3; II: A, B, C, D.5; IV: B, D, F.

- Ley de Idiomas Nacionales: 9, 14.

e) Normativa internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos: 19, 20, 25.1, 29.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, Resolución aprobada por la Asamblea General [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/61/L.67 y Add.1)] 61/295: 1-5, 7, 8, 10, 15.2, 19, 30.2, 32.2, 34, 38, 40, 44.
- Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas: V, VI, IX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXIX, XXXIII, XXXIV.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 11.1.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 19, 21, 22.2.
- Convención Americana de Derechos Humanos: 13.2.b, 15, 22.4, 32.2.
- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, OIT: 3, 6, 7, 13, 14, 16, 18.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: 5, e), iii.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: 14, 2. h).
- Convención sobre los Derechos del Niño: 27.
- Declaración sobre los Derechos del Niño: I, II, IV, V, VI, VII, IX, X.
- Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18.
- Declaración sobre el Progreso Social y el Desarrollo: 1-3, 6-8, 10-13, 15-16, 18-19, 25-26.
- Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, 1976.
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, UNESCO 1978: 1, 2, 6, 7, 9.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo: 1, 2, 5, 6, 8.
- Resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos (Aprobada el 10 de marzo de 1993): 6, 18.
- Observación general Nº 2 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las medidas internacionales y de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto): 6, 8.



- Observación General Nº 4 (1991) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): 8, 11, 17, 18.
- IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra: 49.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II): 17.
- Proyecto Esfera: “Carta humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria”
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Interpretación de las Normas Internacionales de Derechos Humanos. Observación General No. 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Pág. 226.
- Resolución 1995/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: 1-7.
- Resolución 1994/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: 1.
- Resolución 1993/41 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: 1, 2, 5.
- Resolución 1993/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: 3.
- Resolución 14/6 de la Comisión de Asentamientos Humanos: 3-6.
- Resolución 1992/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: 2.
- Resolución 1991/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: 1, 3.
- Resolución 1991/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: 2.
- Medidas cautelares dictadas el 8 de septiembre de 2017 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolución 36-2017 en el caso Laguna Larga – Guatemala.
- Medidas cautelares dictadas el 25 de enero de 2018 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolución 3-2018 en el caso Chaab’il Ch’och’ – Guatemala.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

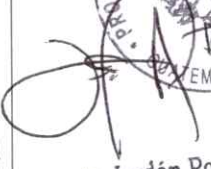
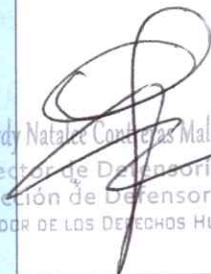
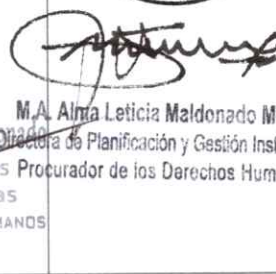


8. Cuadro de aprobación:



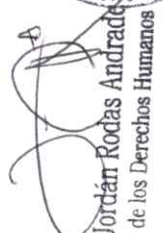
PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS

CUADRO DE APROBACIÓN

DOCUMENTO	VERSIÓN	1
PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS	No. de páginas	44
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Fecha	Junio 2019	Junio 2019
Área responsable	Dirección de Defensorías, Dirección de Mediación, Dirección Nacional de Auxiliaturas	Procurador Adjunto I Dirección de Planificación y Gestión Institucional
Firma	 Lic. Miguel Colop Hernández Director Nacional de Auxiliaturas Procurador de los Derechos Humanos  Lda. Miriam Catarina Roquel Chávez Procuradora Adjunta I Procurador de los Derechos Humanos  Daniel Tucux Coy Director de Mediación Procurador de los Derechos Humanos  Augusto Jordán Rodas Andrade Procurador de los Derechos Humanos  M.A. Alma Leticia Maldonado Mérida Directora de Planificación y Gestión Institucional Procurador de los Derechos Humanos  M.A. Aleydy Natalce Contreras Maldonado Directora de Defensorías Procurador de los Derechos Humanos	

Nota: El contenido e implementación es responsabilidad de la o las unidades administrativas que lo elaboran.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

@PDHgt |    1555 

